

02220

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado **RICARDO LUGO MORENO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, a efecto, de reducir el número de integrantes en los Ayuntamientos de los Municipios que conforman nuestro Estado, esto, atendiendo el principio de proporcionalidad poblacional, sin afectar los principios de gobernabilidad, gobernanza y de representación de los mismos, la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Sistema Político y de representación en México se sustenta bajo un marco normativo Constitucional, mismo, que se caracteriza por observar principios democráticos, representativos y de equilibrio de poder a efecto de hacer prevalecer la Soberanía popular.

El Sistema Constitucional Mexicano, tiene como finalidad el control y equilibrio en el ejercicio del Poder del Estado en México, para ello, este se divide en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales, a efecto de mantener dicho equilibrio se ostentan con diversas facultades y atribuciones, mismas, que, de manera separada y de respeto entre sí, hacen posible el ejercicio del Poder del Estado dentro de un marco constitucional, el cual se garantiza a través de un sistema jurisdiccional constitucional y convencional enfocado en la protección y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos, prevaleciendo en estos la soberanía popular.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala, que las entidades federativas adoptarán en su régimen interior una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; los cuales, tendrán como base de su división territorial y

de su organización política y administrativa el municipio libre; con esto podemos entender, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y, el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

En el mismo sentido, los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución Política de Sonora, replica lo señalado anteriormente en cuanto a la Constitución General, pero, además, establece la competencia del Municipio Libre y que el gobierno del mismo, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin intermediario entre este y el Gobierno del Estado. Se considera al municipio como persona de derecho público con personalidad jurídica y propio patrimonio, el cual funcionará a través de dicho órgano colegiado el cual deliberará sus decisiones, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, electos a través un sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

En ese orden de ideas, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora, es quien regula los procesos electorales locales, es decir, establece las reglas de juego a las que se ajustan los diversos actores en los procesos electorales, en la cual, la autoridad administrativa electoral local funge como árbitro a efecto de garantizar procesos electorales libres, transparentes y democráticos, que permita a los ciudadanos ejercer sus derechos político electorales tanto de manera activa o pasiva, es decir, a votar o a ser votado en los procesos electorales.

Dicha Ley electoral local, en congruencia a lo que señala nuestro marco constitucional federal y local, en su artículo 72, señala que la base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, asimismo, en su párrafo tercero, menciona que la Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

De tal forma, que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- *El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:*

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.

Una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.

La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.

Con relación a lo anterior, se observa que el legislador toma como base el número de población para establecer los diversos supuestos de integración de los Ayuntamientos en los municipios en Sonora, específicamente, al número de Regidores que los conformarán. Ahora bien, aplicando las bases señaladas anteriormente, el número de Regidores integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Sonora se conforman de la siguiente manera:

N°	Municipio	Población	Actualidad	Regidor Étnico
1	Hermosillo	936,263	21	1
2	Cajeme	436,484	21	1
3	Nogales	264,782	20	0
4	San Luis Río Colorado	199,021	21	1
5	Navojoa	164,387	21	1
6	Guaymas	156,863	21	1
7	Agua Prieta	91,929	10	0
8	Caborca	89,122	11	1
9	Huatabampo	77,682	11	1
10	Puerto Peñasco	62,689	11	1
11	Etchojoa	61,309	11	1
12	Empalme	51,431	10	0
13	Cananea	39,451	10	0
14	Magdalena	33,049	5	0
15	Alamos	24,976	6	1

16	Bácum	23,151	6	1
17	Benito Juárez	21,692	6	1
18	Santa Ana	16,203	5	0
19	Nacozari de García	14,369	5	0
20	San Ignacio Río Muerto	14,279	6	1
21	General Plutarco Elías Calles	13,627	6	1
22	Imuris	12,536	5	0
23	San Miguel de Horcasitas	10,729	5	0
24	Altar	9,492	6	1
25	Pitiquito	9,122	6	1
26	Fronteras	9,041	5	0
27	Ures	8,548	5	0
28	Cumpas	5,829	5	0
29	Naco	5,774	5	0
30	Sahuaripa	5,257	5	0
31	Moctezuma	5,173	5	0
32	Benjamín Hill	4,988	6	0
33	Carbó	4,946	5	0
34	Rosario	4,830	5	0
35	Yécora	4,793	6	1
36	Baviácora	3,191	5	0
37	Quiriego	3,090	5	1
38	Arizpe	2,788	5	0
39	Aconchi	2,563	6	0
40	Opodepe	2,438	5	0
41	Sáric	2,058	5	0
42	La Colorada	1,848	5	0
43	Santa Cruz	1,835	5	0
44	Banámichi	1,825	5	0
45	Nácori Chico	1,531	5	0
46	Rayón	1,496	5	0
47	Bacoachi	1,475	5	0
48	Tubutama	1,473	5	0
49	San Pedro de la Cueva	1,458	5	0
50	Villa Hidalgo	1,429	5	0
51	Trincheras	1,381	5	0
52	Soyopa	1,368	5	0
53	Bacerac	1,221	5	1
54	Huachinera	1,186	5	0
55	Tepache	1,178	5	0

56	Arivechi	1,177	5	0
57	Bavispe	1,169	5	0
58	Suaqui Grande	1,114	5	0
59	Mazatán	1,101	5	0
60	Villa Pesqueira	1,043	5	0
61	Granados	1,009	5	0
62	Bacadéhuachi	979	5	0
63	Huépac	943	5	0
64	Huásabas	888	5	0
65	Cucurpe	863	5	0
66	Bacanora	759	5	0
67	Divisaderos	753	5	0
68	Atil	626	5	0
69	San Javier	537	5	0
70	Oquitoa	496	5	0
71	San Felipe de Jesús	369	5	0
72	Ónavas	365	5	0
Totales		2,944,840	504	19

Del cuadro anterior se desprenden varios aspectos:

PRIMERO: La población de Sonora, según el Censo 2020 del INEGI es de 2, 944, 840 de habitantes¹.

SEGUNDO: El total del número de Regidores de los 72 municipios de Sonora, es de 523; esto es, sumando los referentes a mayoría relativa, de representación proporcional y los propuestos por los pueblos Indígenas;

TERCERO: 59 municipios cuya población oscila entre 365 y 34 mil habitantes, cuentan con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, entre 5 y 6 Regidores, dependiendo del Regidor Étnico;

CUARTO: 7 municipios cuya población oscila entre 39 mil y 100 mil habitantes, cuentan con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, entre 10 y 11 Regidores, dependiendo del Regidor Étnico; y

¹ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/default.aspx?tema=me&e=26>

QUINTO: 6 municipios cuya población oscila entre 100 mil y 1 millón de habitantes, cuentan con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, entre 20 y 21 Regidores, dependiendo del Regidor Étnico.

Para reforzar el objetivo que se busca en la presente iniciativa, vamos a tomar como referencia varios puntos de comparación entre Municipios, en los cuales, basándonos en la proporcionalidad poblacional y el número de integrantes de los Ayuntamientos, esto, atendiendo las bases vigentes que señala la Ley en la materia, podemos decir lo siguiente:

A). El municipio de **Ónavas**, con una población de **365 habitantes**, cuenta con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, a **5 Regidores**; asimismo, el **municipio de Magdalena**, con una población de **33,049 habitantes**, también cuenta con un Ayuntamiento compuesto, además del Presidente y el Síndico Municipal, con **5 Regidores**;

B). El municipio de **Cananea**, con una población de **39,451 habitantes**, cuenta con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, a **10 Regidores**; asimismo, el municipio de **Agua Prieta**, con una población de **91,929 habitantes**, cuenta con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, a **10 Regidores**; y

C). El municipio de **Guaymas**, con una población de **156,863 habitantes**, cuenta con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, a **21 Regidores**; asimismo, el municipio de **Hermosillo**, con una población de **936,263 habitantes**, también cuenta con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, a **21 Regidores**; en ambos casos, se incluye un Regidor Étnico;

Con esto se observa, que, en cuanto al número de Regidores que integran los Ayuntamientos de los Municipios en Sonora, existe una gran discrepancia en cuanto a la proporcionalidad poblacional de los municipios, ya que, el número de regidores entre municipios de poca población es igual a otros municipios con mucha más alta densidad poblacional, dejando claro, que la complejidad de la gobernanza y administración municipal de los municipios con alta densidad poblacional, es mucho más profunda que aquellos municipios con poca población y menor presupuesto.

En tal sentido, el proyecto de iniciativa de decreto que se presenta ante ustedes, tiene como finalidad, adecuar las bases actuales que establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismas, que determinan el número Regidores que integran los

Ayuntamientos en los municipios de Sonora, basados específicamente, en la proporción poblacional de los municipios que dicha Ley ya establece.

Las bases que se proponen quedarían de la siguiente manera:

Bases	Población	Total Regidores	Mayoría Relativa	Repre. Proporcional	Municipios	Presupuesto
I	10 mil o menos habitantes	3	2	1	49	\$12 a 53 millones
II	De 10 mil a 20 mil habitantes	5	3	2	6	\$34 a 78 millones
III	De 20 mil a 50 mil habitantes	7	4	3	5	\$102 a 704 millones
IV	De 50 mil a 100 mil habitantes	9	5	4	6	\$208 a 494 millones
V	De 100 mil a 300 mil habitantes	11	7	4	4	\$855 a 1,680 millones
VI	De 300 mil a 600 mil habitantes	13	9	4	1	\$2,405 millones
VII	De 600 mil a 1 millón habitantes	15	10	5	1	\$6,137 millones

Nota: No incluye al Regidor Étnico

Del cuadro anterior, podemos explicar cada una de las bases propuestas de la siguiente manera:

PRIMERO. En los municipios cuya población no exceda de Diez mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, dos Regidores de mayoría relativa y un Regidor según el principio de representación proporcional;

SEGUNDO. En los municipios cuya población exceda de Diez mil habitantes, pero, no de Veinte mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

TERCERO. En los municipios cuya población exceda de Veinte mil habitantes, pero, no de Cincuenta mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro Regidores de mayoría relativa y hasta tres Regidores según el principio de representación proporcional;

CUARTO. En los municipios cuya población exceda de Cincuenta mil habitantes, pero, no de Cien mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y cinco Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

QUINTO. En los municipios cuya población exceda de Cien mil habitantes, pero, no de Trescientos mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

SEXTO. En los municipios cuya población exceda de Trescientos mil habitantes, pero no de Seiscientos mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

SEPTIMO. En los municipios cuya población exceda de Seiscientos mil habitantes, pero no de Un millón habrá un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores de mayoría relativa y hasta cinco Regidores según el principio de representación proporcional;

Una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.

De tal forma, que, con las bases propuestas anteriormente, resulta el siguiente ejercicio:

Nº	Municipio	Población	Actualidad # de Regidores	Propuesta de integrantes	Mayoría Relativa	Representación Proporcional	Regidor Étnico	total
1	Hermosillo	936,263	21	15	10	5	1	16
2	Cajeme	436,484	21	13	9	4	1	14
3	Nogales	264,782	20	11	7	4	0	11
4	San Luis Río Colorado	199,021	21	11	7	4	1	12
5	Navojoa	164,387	21	11	7	4	1	12
6	Guaymas	156,863	21	11	7	4	1	12
7	Agua Prieta	91,929	10	9	5	4	0	9
8	Caborca	89,122	11	9	5	4	1	10
9	Huatabampo	77,682	11	9	5	4	1	10
10	Puerto Peñasco	62,689	11	9	5	4	1	10
11	Etchojoa	61,309	11	9	5	4	1	10
12	Empalme	51,431	10	9	5	4	0	9
13	Cananea	39,451	10	7	4	3	0	7

14	Magdalena	33,049	5	7	4	3	0	7
15	Alamos	24,976	6	7	4	3	1	8
16	Bácum	23,151	6	7	4	3	1	8
17	Benito Juárez	21,692	6	7	4	3	1	8
18	Santa Ana	16,203	5	5	3	2	0	5
19	Nacozari de García	14,369	5	5	3	2	0	5
20	San Ignacio Río Muerto	14,279	6	5	3	2	1	6
21	General Plutarco Elías Calles	13,627	6	5	3	2	1	6
22	Imuris	12,536	5	5	3	2	0	5
23	San Miguel de Horcasitas	10,729	5	5	3	2	0	5
24	Altar	9,492	6	3	2	1	1	4
25	Pitiquito	9,122	6	3	2	1	1	4
26	Fronteras	9,041	5	3	2	1	0	3
27	Ures	8,548	5	3	2	1	0	3
28	Cumpas	5,829	5	3	2	1	0	3
29	Naco	5,774	5	3	2	1	0	3
30	Sahuaripa	5,257	5	3	2	1	0	3
31	Moctezuma	5,173	5	3	2	1	0	3
32	Benjamín Hill	4,988	6	3	2	1	0	3
33	Carbó	4,946	5	3	2	1	0	3
34	Rosario	4,830	5	3	2	1	0	3
35	Yécora	4,793	6	3	2	1	1	4
36	Baviácora	3,191	5	3	2	1	0	3
37	Quiriego	3,090	5	3	2	1	1	4
38	Arizpe	2,788	5	3	2	1	0	3
39	Aconchi	2,563	6	3	2	1	0	3
40	Opodepe	2,438	5	3	2	1	0	3
41	Sáric	2,058	5	3	2	1	0	3
42	La Colorada	1,848	5	3	2	1	0	3
43	Santa Cruz	1,835	5	3	2	1	0	3
44	Banámichi	1,825	5	3	2	1	0	3
45	Nácori Chico	1,531	5	3	2	1	0	3
46	Rayón	1,496	5	3	2	1	0	3
47	Bacoachi	1,475	5	3	2	1	0	3
48	Tubutama	1,473	5	3	2	1	0	3
49	San Pedro de la Cueva	1,458	5	3	2	1	0	3
50	Villa Hidalgo	1,429	5	3	2	1	0	3
51	Trincheras	1,381	5	3	2	1	0	3
52	Soyopa	1,368	5	3	2	1	0	3
53	Bacerac	1,221	5	3	2	1	1	4
54	Huachinera	1,186	5	3	2	1	0	3

55	Tepache	1,178	5	3	2	1	0	3
56	Arivechi	1,177	5	3	2	1	0	3
57	Bavispe	1,169	5	3	2	1	0	3
58	Suaqui Grande	1,114	5	3	2	1	0	3
59	Mazatán	1,101	5	3	2	1	0	3
60	Villa Pesqueira	1,043	5	3	2	1	0	3
61	Granados	1,009	5	3	2	1	0	3
62	Bacadéhuachi	979	5	3	2	1	0	3
63	Huépac	943	5	3	2	1	0	3
64	Huásabas	888	5	3	2	1	0	3
65	Cucurpe	863	5	3	2	1	0	3
66	Bacanora	759	5	3	2	1	0	3
67	Divisaderos	753	5	3	2	1	0	3
68	Atil	626	5	3	2	1	0	3
69	San Javier	537	5	3	2	1	0	3
70	Oquitoa	496	5	3	2	1	0	3
71	San Felipe de Jesús	369	5	3	2	1	0	3
72	Ónavas	365	5	3	2	1	0	3
Totales		2,944,840	504+19=523	335	211	124	19	354

DATOS POBLACIONALES SEGUN CENSO DEL INEGI 2020²

Con las propuestas de modificación que se plantean en la presente iniciativa, podemos decir lo siguiente:

PRIMERO: No se pone en riesgo la gobernabilidad en los municipios, ya que, en la misma, solo se propone la reducción de los integrantes del Ayuntamiento, más no, disminuir o afectar la competencia, funciones y atribuciones de dicho cuerpo colegiado que les reconoce la Constitución General, la Constitución Política de Sonora y, la Ley en la materia que rige la forma de gobernar y administrar el gobierno municipal. **Es decir, se reduce de 523 a 354 Regidurías, lo que equivale a 169 regidurías menos en todo el Estado;**

SEGUNDO: No se pretende menguar el principio de representación plural y política de las fuerzas políticas o de quienes provengan de candidaturas ciudadanas e independientes participantes en los procesos electorales municipales; ya que, se dejan a salvo las disposiciones de asignación de aquellos integrantes de los cabildos provenientes de los mecanismos de asignación proporcional que establece la ley electoral local;

² https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=26

TERCERO: Con las propuestas planteadas, se busca que la integración de los Ayuntamientos se apegue al principio de la proporción poblacional que la misma ley ya establece; **ya que, 49 de los 59 municipios que actualmente sus Ayuntamientos integran 5 o 6 Regidurías, ahora, se conformaran por 3 o 4 regidores, lo que equivale a una disminución de 98 regidurías (250-152);**

CUARTO: Disminuyendo el número de integrantes sin atentar con sus facultades, funciones y atribuciones, da pie para que fluyan de manera más armoniosa, pronta, responsable y benéfica, los acuerdos u determinaciones que se tomen en el seno del Ayuntamiento en favor de los ciudadanos del municipio;

QUINTO: Disminuir el número de integrantes de los Ayuntamientos, se apega a los principios de Austeridad y Ahorro, ya que esto, generará de manera anual un ahorro en el gasto del presupuesto municipal, que bien puede ser destinado a programas de apoyo para las personas más vulnerables económicamente o para fomentar la cultura o el deporte en el municipio; y

SEXTO: Habrá una conformación numérica de integrantes en los ayuntamientos de manera más equitativa, de acuerdo a la proporción poblacional que conforme a cada municipio.

Con todo ello, este Congreso del Estado a través de su labor legislativa, viene a aportar con la construcción o conformación de productos legislativos que fortalezcan la gestión gubernamental de los municipios, esto, en apego al cumplimiento de los diversos objetivos de desarrollo del milenio (ODM) que, de acuerdo al programa de la ONU 2000-2015, se implementó en la Agenda 20-30 para el desarrollo sostenible en el año 2015 “para poner fin a la pobreza y encauzar al mundo en el camino de la paz, la prosperidad y oportunidades para todos en un planeta sano” que para ello, estos objetivos requieren una inmensa voluntad política y una acción ambiciosa por parte de todas las parte implicadas.

Por último, podemos decir que, con los argumentos jurídicos, justificativos y racionales planteados durante el desarrollo de esta parte expositiva, se sustenta, que es competencia de este Congreso del Estado legislar en esta materia, lo anterior, de acuerdo a las facultades y atribuciones legales que nuestro andamiaje legal nos permite, de realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias y pertinente en la materia que en estos momentos nos ocupa; asimismo, encontramos la viabilidad social, pragmática, política y presupuestal suficiente, que legitime la actuación de este Poder Legislativo en apego a la función legislativa encomendada por los ciudadanos,

en los cuales, esta soberanía representa la voluntad popular, esto, sin atentar contra la autonomía municipal, ni afectar su forma de gobernanza y de administración del gobierno municipal, mismo, que se ejerce a través del cuerpo colegiado denominado como Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma al artículo 30, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

PRIMERO. En los municipios cuya población no exceda de diez mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, dos Regidores de mayoría relativa y un Regidor según el principio de representación proporcional;

SEGUNDO. En los municipios cuya población exceda de diez mil habitantes, pero, no de veinte mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

TERCERO. En los municipios cuya población exceda de veinte mil habitantes, pero, no de cincuenta mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro Regidores de mayoría relativa y hasta tres Regidores según el principio de representación proporcional;

CUARTO. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil habitantes, pero, no de cien mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y cinco Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

QUINTO. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, pero, no de trescientos mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

SEXTO. En los municipios cuya población exceda de trescientos mil habitantes, pero no de seiscientos mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

SEPTIMO. En los municipios cuya población exceda de seiscientos mil habitantes, pero no de un millón habrá un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores de mayoría relativa y hasta cinco Regidores según el principio de representación proporcional;

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Las bases establecidas en el presente Decreto para determinar el número de Regidores que integrarán los Ayuntamientos de los municipios en Sonora, serán aplicables a partir del proceso electoral local 2024-2027.

TERCERO.- Los Ayuntamientos de los Municipios en el Estado que resulten del proceso electoral local 2023-2024, e integrados de acuerdo a las bases establecidas en el presente Decreto, deberán establecer en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del siguiente año, una partida económica, compuesta por los ahorros de recursos que signifique para el erario municipal la disminución de Regidores del Ayuntamiento; dicha partida se tomará como base, para que de manera permanente y progresiva se etiquete de manera anual, como un fondo de apoyo para otorgar becas a jóvenes deportistas de alto rendimiento del municipio respectivo, así como, para el apoyo e impulso de la cultura.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 18 de octubre de 2022.

DIP. RICARDO LUGO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

